



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00876

Asunto: Reconoce personería- notifica por conducta concluyente – requiere

Se incorpora el poder aportado desde la dirección del correo electrónico de los demandados **Andrés Felipe Zapata Rojas, María Dora Lía Rojas Eusse y la Cooperativa Nacional de Transportadores Coonatra**, en donde facultan a la abogada **María Cecilia Mesa Calle** para que represente sus intereses dentro del proceso, por lo cual, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 del 2020 se le reconoce personería para actuar como apoderada de ellos dentro de los términos de los poderes conferidos para dicho efecto.

También se le reconoce personería para actuar al abogado **Juan Fernando Serna Maya**, como apoderado de la **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, y dentro de los términos de la escritura pública N° 13771 del 01 de diciembre del 2014.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tienen por notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se han notificado en este proceso a los anteriores codemandados. Se advierte que la notificación se entiende surtida desde la fecha en que se notifique la presente providencia; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso, una vez transcurridos 3 días siguientes a tal fecha, comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Finalmente, se incorpora su escrito de contestación a la demanda, no obstante, no se le dará trámite hasta tanto no se notifique al resto de la parte demandada.

En tal sentido, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto se sirva adelantar las diligencias de notificación de los codemandados restantes, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito de las pretensiones.

Se le advierte que conforme al contenido de la Sentencia STC11191 del 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, únicamente una actuación idónea y pertinente encaminada a satisfacer lo exigido por el Despacho podrá dar por interrumpido el término de requerimiento por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 5 nov de 2021, en la fecha, se
notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e354f169d7649d563089333148dd44e04bc73d90c6ff417841ca87394be04646**
Documento generado en 04/11/2021 02:35:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>